CONTRATO NO. FAISM 36/2018

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A PRECIOS UNITARIOS, POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS: **C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA** PRESIDENTE MUNICIPAL, **LIC. JUAN DAVID GARCÍA CAMARENA** SÍNDICO MUNICIPAL, **LIC. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ** SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, **L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS** TESORERO MUNICIPAL, Y **EL ARQ. RICARDO ROBLES GÓMEZ** COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **CONSTRUCTORA NOI, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. FÉLIX AVELAR CRUZ,** CON EL CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** EL CUAL SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **8953** DE FECHA **18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE,** EXPEDIDA POR EL **LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS,** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **11**, DEL MUNICIPIO DE **TLAQUEPAQUE, JALISCO**, REPRESENTACIÓN QUE BAJO FORMAL PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD MANIFIESTA QUE NO HA SIDO REVOCADA, Y A QUIEN EN EL CURSO DEL MISMO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA",** TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MISMOS QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I. "EL GOBIERNO MUNICIPAL" DECLARA:

I.1. QUE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 73, 79 FRACCIÓN X, 80 FRACCIÓN III Y VII, 83, 85 FRACCIÓN I Y IV, 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO DE JALISCO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 NÚMERO 100, 10, 37 FRACCIÓN V, VI, XIV, 38 FRACCIÓN II Y VIII, 47 FRACCIÓN I, II, VI Y XIII, 48 FRACCIÓN VI, 52 FRACCIÓN II, III Y VIII, 61, 63, 64, 66, 67 FRACCIÓN III, Y 80 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 8, 44, 49, 67 Y 104 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 12, 30, 31, 44, 45, 47, 74 FRACCIÓN III, 98 FRACCIÓN I Y 100 DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, ASÍ COMO EL ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 742/2018 EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE ENERO DE 2018.

I.2. QUE MEDIANTE **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. FAISM 36/2018 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018,** EMITIDA POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, SE RESOLVIÓ ADJUDICAR LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA: **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE AGUA POTABLE EN PRIV. MANAGUA Y CALLE SIN NOMBRE ENTRE MANAGUA Y CERRADA; COLONIA EL TEMPIZQUE, MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO,** AL CONTRATISTA DESCRITO EN EL PROEMIO DEL PRESENTE CONTRATO. OBRA A EJECUTARSE CON CARGO A LOS **RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**.

I.3. QUE TIENE SU DOMICILIO EN: **INDEPENDENCIA NO. 58 COLONIA CENTRO**, EN ESTA CIUDAD DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES.

I.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **MTJ-850101-C4A**.

II. " EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.

II.2. QUE CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LA OBRA REQUERIDA COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MÁS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

II.3. QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. CON EL NÚMERO DE REGISTRO **PCT-872/2016** Y QUE DICHO REGISTRO ESTÁ VIGENTE.

II.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **CNO 141219 895.**

II.5. QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.6. QUE HA PRESENTADO EL PROGRAMA DE OBRA POR PARTIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL 100% DE LOS ANÁLISIS DE PRECIOS DE LA OBRA, MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.7. QUE CUENTA CON EL DOMICILIO UBICADO EN LA **AV. VALLARTA No. 1876 INT. 202, COLONIA LADRÓN DE GUEVARA, C.P. 44600,** EN EL MUNICIPIO DE **GUADALAJARA, JALISCO,** MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. <u>OBJETO DEL CONTRATO.</u> "EL GOBIERNO MUNICIPAL" ENCOMIENDA A **"EL CONTRATISTA"** Y ÉSTE SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN: **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE AGUA POTABLE EN PRIV. MANAGUA Y CALLE SIN NOMBRE ENTRE MANAGUA Y CERRADA; COLONIA EL TEMPIZQUE, MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO,** DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO CONTENIDO EN LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y CALENDARIO DE OBRA, ASÍ COMO LOS PRECIOS UNITARIOS APROBADOS, QUE SE ANEXAN AL PRESENTE

CONTRATO Y CUYO CONTENIDO FORMA PARTE DEL MISMO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. EL MONTO ESTABLECIDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE **$259,018.91 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL)** INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA **15 DE MARZO DE 2018**, Y A CONCLUIRLA EL DÍA **13 DE ABRIL DE 2018,** CONSIGNANDO UN PERÍODO DE **30 TREINTA** DÍAS NATURALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ENUNCIADA.

CUARTA. ANTICIPOS. "EL CONTRATISTA" RECIBE DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** EL **30% TREINTA** POR CIENTO DE ANTICIPO DEL MONTO ENUNCIADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, MISMO QUE SERÁ AMORTIZADO COMO LO ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

QUINTA. PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE ANTICIPO. "EL CONTRATISTA", TIENE UN PLAZO NO MAYOR DE 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA PARA EL PAGO DEL ANTICIPO. EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO SE CONSIDERARÁ COMO ATRASO IMPUTABLE AL CONTRATISTA SIN DERECHO AL DIFERIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS, PUDIENDO SER SANCIONADO POR **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** HASTA CON LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

SEXTA. DIFERIMIENTOS. EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO POR CAUSA NO IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"** SERÁ MOTIVO DE DIFERIMIENTO, PARA LO CUAL **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ PRESENTAR EN TIEMPO, LA SOLICITUD POR ESCRITO DE DIFERIMIENTO DE INICIO, ANEXANDO AL MISMO, COPIA DEL DEPÓSITO DEL ANTICIPO OTORGADO, DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE LA SOLICITUD EN EL PLAZO SEÑALADO NO TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE AUTORICE EL DIFERIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRA. UNA VEZ AUTORIZADO EL DIFERIMIENTO **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ SOLICITAR LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE OBRA POR ESCRITO A **"EL GOBIERNO MUNICIPAL".**

SÉPTIMA. PRÓRROGAS. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A SOLICITAR POR ESCRITO EL CONVENIO DE PRÓRROGA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE OCURRIDO EL EVENTO QUE LA MOTIVA Y DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA A **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, POR SU PARTE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** TENDRÁ UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES PARA APROBAR O RECHAZAR LA SOLICITUD POR ESCRITO FIRMADA POR EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, SI ESTO NO OCURRE EN ESE PERIODO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA SOLICITUD SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SIDO PRESENTADA DICHA SOLICITUD DE CONVENIO DE MANERA EXTEMPORÁNEA. UNA VEZ AUTORIZADA LA PRÓRROGA **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ DE MODIFICAR EL CALENDARIO DE OBRA.

OCTAVA. FIANZAS. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, CON RELACIÓN AL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO III, SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, A EXHIBIR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

A) DE ANTICIPO. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR A **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** DENTRO DE LOS 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, FIANZA A FAVOR DE MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, Y/O A LA HACIENDA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, POR EL TOTAL DEL MONTO RECIBIDO COMO CONCEPTO DE ANTICIPO. DICHA FIANZA GARANTIZARÁ LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, O EN SU CASO LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO DE ACUERDO AL AVANCE O A LA AMORTIZACIÓN REALIZADA POR **"EL CONTRATISTA"**, CANCELÁNDOSE LA MISMA CUANDO **"EL CONTRATISTA"** HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL REFERIDO MONTO DEL ANTICIPO. EN CASO DE NO AMORTIZAR **"EL CONTRATISTA"** EL ANTICIPO ENTREGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SERÁ QUIEN REINTEGRE A **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** EL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO A SU FIADO; SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 5 FRACCIÓN III INCISO A), 95, 95 BIS, 118, 120, 121 PRIMER PÁRRAFO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASÍ COMO A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

B) DE CUMPLIMIENTO. PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES, DAÑOS A TERCEROS Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS. **"EL CONTRATISTA"** OTORGARÁ DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, FIANZA A FAVOR DE MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, Y/O A LA HACIENDA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, POR VALOR DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS INCLUIDO EL I.V.A. POR LO QUE DICHA FIANZA SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DE INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA, LA QUE SE SOMETERÁ EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 5 FRACCIÓN III INCISO A), 95, 95 BIS, 118, 120, 121 PRIMER PÁRRAFO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASÍ COMO A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

C) DE VICIOS OCULTOS. ADEMÁS, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ EXHIBIR A **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA FIANZA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS POR UN MONTO EQUIVALENTE AL **10%** DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS INCLUIDO EL I.V.A., QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO QUE

GARANTIZA EL PAGO DE LAS EROGACIONES QUE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** TUVIERE QUE EFECTUAR POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DURANTE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y HASTA POR EL PERÍODO DE **UN AÑO** DESPUÉS DE RECIBIDA LA OBRA, SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 5 FRACCIÓN III INCISO A), 95, 95 BIS, 118, 120, 121 PRIMER PÁRRAFO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASÍ COMO A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

ESTÁS FIANZAS SOLO PODRÁN CANCELARSE POR EL SÍNDICO MUNICIPAL PREVIA COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD Y DE LA HACIENDA MUNICIPAL DEL GOBIERNO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, EN CASO DE CONTROVERSIA LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

NOVENA. CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO. LOS CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO DEBERÁN SER SOLICITADOS POR **"EL CONTRATISTA"** A **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, PREVIO VISTO BUENO DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA POR ESCRITO DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN AUTORIZADO PARA EL PRESENTE CONTRATO, EL PRESENTE TRÁMITE NO MODIFICARÁ EL CALENDARIO DE OBRA, SALVO QUE EXISTA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN RESPECTIVA SEGÚN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** TENDRÁ UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES PARA APROBAR O RECHAZAR LA SOLICITUD.

DÉCIMA. PAGO DE CONCEPTOS. LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA, SE PAGARÁN DE CONFORMIDAD A LA BASE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DONDE SE INCLUYE EL PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A **"EL CONTRATISTA"** POR TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LOS TRABAJOS, EL FINANCIAMIENTO, LA UTILIDAD Y EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO A CARGO DEL PROPIO CONTRATISTA.

UNDÉCIMA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. CUANDO A JUICIO DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y PROGRAMA SE CONSIDERARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) SI EXISTEN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATAN, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** ESTARÁ FACULTADO PARA INSTRUIR A **"EL CONTRATISTA"** A QUE SE EJECUTEN Y ESTE SE OBLIGARÁ A REALIZARLOS CONFORME A DICHOS PRECIOS.

B) SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIERAN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS EN EL PRESUPUESTO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** CONSIDERARÁ FACTIBLES LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS CON INTERVENCIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** Y ÉSTE SE OBLIGARÁ A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A DICHOS PRECIOS.

C) SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL CONTRATISTA"** A REQUERIMIENTO DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** Y DENTRO DEL PLAZO QUE ÉSTE SEÑALE SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS POR ESCRITO, EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS DEBERÁ APLICAR EL MISMO CRITERIO DE COSTOS Y RENDIMIENTOS DE INSUMOS QUE SE HUBIESE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO ORIGINALMENTE.

D) LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS EXTRAORDINARIOS NO IMPLICARÁ LA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL TECHO FINANCIERO, SU AUTORIZACIÓN PROCEDERÁ SIEMPRE Y CUANDO **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** CUENTE CON LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS.

"EL CONTRATISTA" SOLICITARÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DE CUALQUIER CONCEPTO EXTRAORDINARIO REQUERIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA Y QUE HAYA SIDO SOLICITADO POR **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** EN EL ENTENDIDO QUE, DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN HABERSE SOLICITADO, **"EL CONTRATISTA"** NO TENDRÁ DERECHO AL PAGO DE LOS MISMOS.

DUODÉCIMA. PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES. "EL CONTRATISTA " RECIBIRÁ COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE OBRA REALIZADA, EN LAS FECHAS QUE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** DETERMINE, PARA LO CUAL **"EL CONTRATISTA"** PRESENTARÁ LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA, CON INTERVALOS QUE NO PODRÁN SER MAYORES DE UN MES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, LAS ESTIMACIONES SE LIQUIDARÁN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU TRÁMITE POR CONDUCTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, DESTINADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, **"EL CONTRATISTA"** NO ESTÁ OBLIGADO A APLICAR LA RETENCIÓN DEL CINCO (5) AL MILLAR DEL MONTO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES QUE PRESENTE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA SU PAGO, POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DECIMOTERCERA. CONVENIOS MODIFICATORIOS. "LAS PARTES" ACUERDAN, QUE CUANDO EXISTAN MODIFICACIONES AL CONTRATO QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE REPRESENTEN INCREMENTOS AL MONTO PACTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, SE SUSCRIBIRÁ POR UNA SOLA VEZ UN CONVENIO MODIFICATORIO, EL CUAL SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN DEL PORCENTAJE DEL **25%** O VARÍAN EN EL PRESUPUESTO SUSTANCIALMENTE POR VARIACIONES IMPORTANTES AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES O A

AMBOS, PUEDE CELEBRARSE UN CONVENIO ADICIONAL RESPECTO A LAS NUEVAS CONDICIONES. ESTE CONVENIO. DEBE AUTORIZARSE POR EL ENTE PÚBLICO BAJO SU RESPONSABILIDAD, POR EL MONTO DE ORIGEN O AMPLIACIÓN. LAS MODIFICACIONES NO DEBEN AFECTAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL TIPO DE OBRA PACTADO EN EL CONTRATO, NI CELEBRARSE PARA ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY NI DEL PRESENTE CONTRATO, ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL TITULO CUARTO, CAPITULO IV INTITULADO "DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA", DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, POR LO QUE **"EL CONTRATISTA"**, DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SOLICITARÁ POR ESCRITO LA SUSCRIPCIÓN DE DICHO CONVENIO, FUNDAMENTANDO DE FORMA CLARA LOS MOTIVOS DE SU PRETENSIÓN; **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LO SOLICITADO. SERÁ RESPONSABILIDAD DE **"LAS PARTES"** FORMULAR LAS RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS QUE MOTIVAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO, CIRCUNSTANCIA QUE SE ASENTARÁ A DETALLE EN EL CONVENIO RESPECTIVO.

DECIMOCUARTA. AJUSTES DE COSTOS. SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA, OCURREN CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA NO PREVISTOS EN EL MISMO, PERO QUE DE HECHO Y SIN QUE EXISTA DOLO, CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, DICHOS COSTOS PODRÁN SER REVISADOS CONFORME LO DETERMINE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE DEL ÚLTIMO MES AUTORIZADO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, QUE SE DARÁ A CONOCER EN LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE JALISCO. EN CASO PROCEDENTE, ESTE ÚLTIMO NOTIFICARÁ LA DECISIÓN QUE ACUERDE, EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

PARA LOS SUPUESTOS DE PÁRRAFO ANTERIOR LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE HARÁ CONFORME AL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

"EL CONTRATISTA" PRESENTARÁ LA SOLICITUD DE PAGO DE ESCALATORIAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTO INCLUYENDO LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HUBIERAN CELEBRADO. EN CASO DE FENECER LA VIGENCIA DEL CONTRATO SIN QUE **"EL CONTRATISTA"** HAYA PRESENTADO LA SOLICITUD SEÑALADA, NO TENDRÁ DERECHO A PAGO ALGUNO POR ESTE CONCEPTO.

LA FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA ESTIMACIÓN DE PAGO DE ESCALATORIAS SERÁ CONFORME A LA AUTORIZACIÓN QUE SEA EMITIDA POR **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, PUDIENDO SER AL FINAL DE LA OBRA, INCLUSO DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS Y SE HARÁ EN UNA SOLA PRESENTACIÓN.

DECIMOQUINTA. VICIOS OCULTOS. CUANDO APARECIEREN DESPERFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LA OBRA REALIZADA, DENTRO DEL PRIMER AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE SU TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA A **"EL CONTRATISTA"** Y SERÁ POR CUENTA DE ÉSTE LOS GASTOS NECESARIOS SIN TENER DERECHO A RETRIBUCIÓN POR ELLO. SI **"EL CONTRATISTA"** NO ATIENDE A LOS REQUERIMIENTOS EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** PODRÁ, CON CARGO A **"EL CONTRATISTA",** ENCOMENDAR LOS TRABAJOS A UN TERCERO O EFECTUARLOS DIRECTAMENTE Y HARÁ EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA PARA TAL EFECTO.

NI LAS LIQUIDACIONES PARCIALES O EL PAGO TOTAL DE LA OBRA AUNQUE ÉSTA HAYA SIDO RECIBIDA Y APROBADA, EXIME A **"EL CONTRATISTA"** DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERE INCURRIR POR VICIOS OCULTOS QUE DESPUÉS RESULTEN Y QUE PROVENGAN POR DEFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN, O MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS Y POR LO TANTO **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR, EN CUALQUIER MOMENTO, LA INDEMNIZACIÓN POR DICHOS CONCEPTOS, ASÍ COMO POR LA OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA.

DECIMOSEXTA. REPARACIONES. CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** ÉSTE ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS LOS CUALES HARÁ POR SU CUENTA **"EL CONTRATISTA"** SIN QUE TENGA DERECHO DE RETRIBUCIÓN ALGUNA; EN ESTE CASO **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS, Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

DECIMOSÉPTIMA. DAÑOS A TERCEROS. "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LA OBRA SE CAUSEN A **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** O A TERCEROS, POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR ÉSTE O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, DICHOS DAÑOS DEBERÁN SER RESARCIDOS POR **"EL CONTRATISTA",** DENTRO DEL TÉRMINO QUE PARA TAL EFECTO LE FIJE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**.

DECIMOCTAVA. SUBCONTRATOS. "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

DECIMONOVENA. OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. "EL CONTRATISTA" SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS. ASÍ COMO CON QUIENES LES SUMINISTREN MATERIALES PARA LA MISMA. POR LO QUE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** SERÁ AJENO A CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DICHAS RELACIONES. ASIMISMO, **"EL CONTRATISTA"** SERÁ EL

RESPONSABLE DE DOTAR CON MATERIAL, HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE SEGURIDAD, ASÍ COMO PROVEER DE TODAS LAS MEDIDAS DE HIGIENE PARA CON SUS TRABAJADORES.

VIGÉSIMA. PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. **"EL CONTRATISTA"** SE COMPROMETE AL PAGO DE LOS MATERIALES O SERVICIOS RELATIVOS DE LA OBRA, LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, EN TANTO NO SEAN ACLARADAS POR ÉSTE SERÁ CAUSA DE SITUACIÓN DE MORA DE **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. SEGURIDAD DE LA OBRA. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TOMAR MEDIDAS PARA LA PREVISIÓN DE RIESGOS PRESENTES O FUTUROS CON MOTIVO DE LA OBRA A EJECUTAR, A INSTALAR A SU COSTA LOS ANUNCIOS, AVISOS, SEÑALES Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ORIENTACIÓN QUE SE REQUIERAN PARA EVITAR LOS RIESGOS QUE SE CORRAN POR LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN, DE CAUSARSE CUALQUIER SINIESTRO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL PROPIO **CONTRATISTA** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA. SERÁ OBLIGACIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DEL RÓTULO DE OBRA, CON CARGO A SUS GASTOS INDIRECTOS Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** LO PROPORCIONARÁ Y SU COSTO SERÁ DESCONTADO DEL PAGO DE SUS ESTIMACIONES.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LA OBRA. "EL GOBIERNO MUNICIPAL" PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, DANDO AVISO POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA",** CON 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** INFORMARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA SERÁ RESCINDIDO EL CONTRATO CUBRIÉNDOSELE A **"EL CONTRATISTA",** PREVIA ESTIMACIÓN, EL IMPORTE DE LA OBRA QUE HAYA REALIZADO; Y SERÁ RESPONSABLE POR LA OBRA EJECUTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA OCTAVA.

CUANDO **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, EN ESTE CASO SE CUBRIRÁ A **"EL CONTRATISTA"** EL IMPORTE DE LA OBRA EJECUTADA.

VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "EL GOBIERNO MUNICIPAL" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁN EL DERECHO A SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DARÁ A **"EL CONTRATISTA"** POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

VIGÉSIMA QUINTA. CALIDAD DE LOS MATERIALES. ES FACULTAD DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y PRUEBAS NECESARIAS DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USAR EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA SEA EN EL LUGAR DE ESTÁ O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN, CON CARGO A **"EL CONTRATISTA"** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

VIGÉSIMA SEXTA. RESIDENTE DE OBRA. POR SU PARTE **" EL CONTRATISTA "** SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS A UN PROFESIONAL QUE LO REPRESENTE EL CUAL DEBERÁ SER ESPECIALISTA EN LA MATERIA, EL QUE DEBERÁ PREVIAMENTE SER ACEPTADO POR **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** Y CUYA ACEPTACIÓN LA PODRÁ REVOCAR A SU CRITERIO. EL REPRESENTANTE DE **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA ACEPTAR Y OBJETAR LAS OBSERVACIONES DE OBRA QUE SE FORMULEN Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE **"EL CONTRATISTA".**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA. "EL GOBIERNO MUNICIPAL" VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN EJECUTANDO POR **"EL CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL COMPROBARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LOS TRABAJOS EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TRABAJO MAL EJECUTADO SE TENDRÁ POR NO REALIZADO.

VIGÉSIMA OCTAVA. PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. "EL CONTRATISTA" QUE NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, CUBRIRÁ COMO PENA CONVENCIONAL, EL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA, EN BASE A LA SIGUIENTE FÓRMULA:

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO **= 0.05X(IC-IE)**

IC= INVERSIÓN CONTRATADA
IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA

EN CASO DE PRESENTARSE ESTE SUPUESTO, EL SUPERVISOR A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EL DÍA EN QUE CONCLUYA EL PLAZO DE EJECUCIÓN, TOMANDO EN CUENTA EL DIFERIMIENTO Y/O LA(S) PRÓRROGA(S) AUTORIZADAS EN EL MISMO, DEBIENDO ASENTAR LOS TRABAJOS PENDIENTES POR REALIZAR PARA LA TOTAL CONCLUSIÓN DE LA OBRA.

CON DICHA ACTA, LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD PROCEDERÁ A DETERMINAR LA PENA A APLICARSE Y GESTIONARÁ ANTE EL ÓRGANO DE CONTRALORÍA CIUDADANA Y ANTE LA HACIENDA MUNICIPAL SU APLICACIÓN, MEDIANTE LA DEDUCTIVA QUE PROCEDA.

VIGÉSIMA NOVENA. PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA. ADEMÁS DE LA PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA FÍSICA DE LA OBRA QUE SE IRA INCREMENTANDO EN LA MEDIDA EN QUE **"EL CONTRATISTA"** NO ENTREGUE TOTALMENTE TERMINADA LA OBRA, DICHA SANCIÓN SE CALCULARÁ SEGÚN LA SIGUIENTE FORMULA:

SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA **= 0.05X(IC-IE)X(FTR-FTA)/30**

IC= INVERSIÓN CONTRATADA
IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA
FTR= FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA
FTA= FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA

EN ESTE CASO, SERÁ LA MISMA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD LA QUE PROCEDERÁ A DETERMINAR LA PENA A APLICARSE Y GESTIONARÁ ANTE EL ÓRGANO DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA Y ANTE LA HACIENDA MUNICIPAL SU APLICACIÓN, MEDIANTE LA DEDUCTIVA QUE PROCEDA.

TRIGÉSIMA. PENA POR ATRASO EN FINIQUITO. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE FINIQUITO DE LA OBRA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD A MÁS TARDAR 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES A LA FECHA AUTORIZADA DE TERMINACIÓN. EN CASO CONTRARIO SERÁ CONSIDERADO EN ESTADO DE MORA CONFORME AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA NUEVOS CONTRATOS. LA PRESENTACIÓN TARDÍA DE FINIQUITOS CAUSA GRAVE PERJUICIO EN LA CUENTA PÚBLICA Y SE CORRE EL RIESGO DE LA CANCELACIÓN DE LOS RECURSOS PARA PAGO.

DICHA SANCIÓN SERA DETERMINADA POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, MISMA QUE PODRÁ CONLLEVAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 68 FRACCIÓN III Y 69 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** NO SEA IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA".**

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS APLICACIONES DE LAS PENAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O HACERLO EJECUTAR POR UN TERCERO CON CARGO TOTAL A **"EL CONTRATISTA".**

EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO CUBRA EL IMPORTE DEL MONTO DE LAS SANCIONES EN EL TÉRMINO DISPUESTO POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL", ESTE ÚLTIMO PODRÁ HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN GARANTÍA DE DICHO PAGO.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA", NO PODRÁ DISPONER PARA SÍ O PARA OTRO, DE LOS PROYECTOS, PLANOS, TRABAJOS POR LOS CUALES FUE CONTRATADO, NI DIVULGAR POR CUALQUIER MEDIO DE INFORMACIÓN O FORMA LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, MISMOS QUE SERÁN DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" RECONOCEN QUE EL INMUEBLE DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS A EJECUTAR POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** SE ENCUENTRA A SU ENTERA DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

TRIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL; SI ES **"EL CONTRATISTA"** QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** Y QUE SON IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"** SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ASÍ COMO LAS DISPUESTAS POR EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

1. LA MUERTE O INCAPACIDAD SOBREVENIDA DEL CONTRATISTA INDIVIDUAL O LA EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CONTRATISTA;

2. LA DECLARACIÓN EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA;

3. LA FALTA DE PRESTACIÓN POR EL CONTRATISTA DE LAS GARANTÍAS EN PLAZO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY;

4. LA DEMORA POR PARTE DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS;

5. EL INCUMPLIMIENTO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO SEÑALADO, SALVO QUE LA MISMA NO SE INICIE POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES CONTRATANTES Y ASÍ SE HAGA CONSTAR EN RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA;

6. LA FALTA DE PAGO POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS;

7. LA SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA OBRA, POR UN PLAZO SUPERIOR A SEIS MESES POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO;

8. EL DESISTIMIENTO O LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA, POR UN PLAZO SUPERIOR A OCHO MESES ACORDADA POR EL ENTE PÚBLICO;

9. LOS ERRORES MATERIALES QUE PUEDA CONTENER EL PROYECTO O PRESUPUESTO ELABORADO POR EL ENTE PÚBLICO QUE AFECTEN AL PRESUPUESTO DE LA OBRA, AL MENOS, EN UN VEINTICINCO POR CIENTO;

10. LAS MODIFICACIONES EN EL CONTRATO, AUNQUE FUERAN SUCESIVAS, QUE IMPLIQUEN AISLADA O CONJUNTAMENTE ALTERACIONES AL PRECIO DEL CONTRATO EN CUANTÍA SUPERIOR, EN MÁS O MENOS, AL TREINTA POR CIENTO DEL PRECIO ORIGINAL DEL CONTRATO, O REPRESENTE UNA ALTERACIÓN SUSTANCIAL DEL PROYECTO INICIAL.

SE CONSIDERARÁ ALTERACIÓN SUSTANCIAL, LA MODIFICACIÓN DE LOS FINES Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO INICIAL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNIDADES QUE AFECTEN AL MENOS AL TREINTA POR CIENTO DEL PRECIO ORIGINAL DEL CONTRATO.

EN LA SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA OBRA POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, CUANDO ÉSTE DEJE TRANSCURRIR SEIS MESES A PARTIR DE LA MISMA SIN DICTAR ACUERDO SOBRE DICHA SITUACIÓN Y NOTIFICARLO AL CONTRATISTA, ÉSTE TIENE DERECHO A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

11. SI **"EL CONTRATISTA"** NO INICIA O TERMINA LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA SEÑALADA.

12. SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LAS OBRAS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA POR ESCRITO COMO DEFECTUOSA POR **"EL GOBIERNO MUNICIPAL".**

13. SI NO EJECUTA EL TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR **"EL GOBIERNO MUNICIPAL".**

14. SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO, A JUICIO DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL".**

15. SI SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE A ESTE CONTRATO, O POR LA FALTA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SINDICALES Y LABORALES DE CUALQUIER ÍNDOLE.

16. SI SUBCONTRATA O CEDE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, SIN EL CONSENTIMIENTO DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL".**

17. SI **"EL CONTRATISTA"** NO DA A **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** Y A LAS INSTITUCIONES OFICIALES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR. LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES, TRABAJOS Y OBRAS.

18. SI REDUCE SU CAPITAL SOCIAL Y CONTABLE (SU PATRIMONIO EN EL CASO DE PERSONA FÍSICA) EN FORMA NOTABLE QUE A JUICIO DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** NO GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO.

19. CUANDO **"EL CONTRATISTA"** ACUMULE UN 25% DE ATRASO EN EL AVANCE DE LA OBRA.

20. LAS DEMÁS CAUSAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE CONTRATO Y, EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "**EL CONTRATISTA**" SIMILAR A LAS ANTES EXPRESADAS.

TRIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. SI **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** OPTA POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, **"EL CONTRATISTA"** PACTARÁ CON **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** DE COMÚN ACUERDO, LLEVAR A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULOS 53 DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 79 Y 92 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** NOTIFIQUE A **"EL CONTRATISTA"** DEL INCUMPLIMIENTO O DEL HECHO EN QUE HAYA INCURRIDO CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, PARA QUE EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II. TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y LAS PRUEBAS QUE **"EL CONTRATISTA"** HUBIERE HECHO VALER.

III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, Y COMUNICADA A **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HAYA EMITIDO.

IV. CUANDO **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** DECIDA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO, MEDIANTE OFICIO, A **"EL CONTRATISTA"**, CON UN MÍNIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LLEVAR A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SEÑALANDO DÍA Y HORA, PARA LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE COMPROBACIÓN, MEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA REALIZADA.

V. EL DÍA SEÑALADO, SE LEVANTARÁ EL ACTA MENCIONADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTE LA OBRA (IN SITU), MISMA A TRAVÉS DE LA CUAL SE RECIBIRÁN LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR **"EL CONTRATISTA"**, EN EL ESTADO EN QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN, DEBIÉNDOSE DETALLAR EN DICHA ACTA LOS PORMENORES DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA OBRA.

VI. LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO SEÑALADO EN EL PUNTO "I" DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SURTIRÁ EFECTOS, PARA **EL CONTRATISTA"**, DE CITATORIO PARA EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA SEÑALADA, DEBIÉNDOSE CITAR A LA CONTRALORÍA CIUDADANA, POR CONDUCTO DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** PARA QUE ESTÉ PRESENTE EN EL LEVANTAMIENTO DE LA REFERIDA ACTA.

VII. EN VIRTUD DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA SEÑALADA EN EL PUNTO "II", DE ESTA CLÁUSULA, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** TOMARÁ INMEDIATAMENTE LA POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

VIII. DESDE LA FECHA EN QUE SE TOME POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LA OBRA SEÑALADA EN EL PRESENTE CONTRATO, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** QUEDARÁ LIBERADO DE CUALESQUIER OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE LO UNE CON **"EL CONTRATISTA"**, MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, A EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE Y EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE QUE AL EFECTO SE REALICE, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

IX. A PARTIR DE LA FECHA EN QUE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** TENGA LA POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LA OBRA QUE SE DETALLA EN EL PRESENTE CONTRATO, ÉSTE TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, PUEDA CONTINUAR LA OBRA A TRAVÉS DE OTRO CONTRATISTA O REALIZAR POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA LA OBRA QUE NO HAYA SIDO EJECUTADA, EN VIRTUD DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SI **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** OPTA POR LA RESCISIÓN, **"EL CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER A JUICIO DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** HASTA EL MONTO DE LA GARANTÍA OTORGADA, LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

TRIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL GOBIERNO MUNICIPAL" Y **"EL CONTRATISTA"** PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. UNA VEZ CONCLUIDA LA OBRA **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A ENTREGAR LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN FINAL, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES QUE FUERON APLICADOS DURANTE SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES Y LOS CERTIFICADOS DE GARANTÍA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES INSTALADOS.

TRIGÉSIMA OCTAVA. RECEPCIÓN DE OBRA. "EL GOBIERNO MUNICIPAL" RECIBIRÁ LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO HASTA QUE SEAN TERMINADOS EN SU TOTALIDAD, SI LOS MISMOS FUERON REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, SEGÚN LO SIGUIENTE:

a) CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LA OBRA, LAS PARTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE AJUSTEN A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** EN ESTE CASO SE LIQUIDARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LO EJECUTADO.

b) CUANDO DE COMÚN ACUERDO **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** Y **"EL CONTRATISTA"** CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN ESTE CASO, LA OBRA QUE SE RECIBA SE LIQUIDARÁ EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

c) CUANDO **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA QUINTA, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE ESTE Y LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

d) CUANDO EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO, EN ESTE CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

e) "EL CONTRATISTA" AVISARÁ POR ESCRITO A **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA Y ÉSTE SE OBLIGA A RECIBIRLA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ TOTALMENTE CONCLUIDA LA OBRA.

AL TÉRMINO DE LA OBRA SE LEVANTARA ACTA DE RECEPCIÓN CON LO CUAL SE DARÁ POR TERMINADA Y ENTREGADA LA OBRA. LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LOS DESCUENTOS QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

A EFECTO DE CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES VIGENTES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, AL CONCLUIR LA OBRA, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DE LA MISMA, UNA PLACA QUE CONTENGA AL MENOS LA SIGUIENTE FRASE: "ESTA OBRA SE REALIZÓ CON RECURSOS DEL FAIS". LA PLACA TENDRÁ LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE DISPONGA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS O DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**.

TRIGÉSIMA NOVENA. DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGROS. SI AL RECIBIRSE LA OBRA Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EXISTIERAN DEDUCTIVAS O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD PARA CON **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** A CARGO DE **"EL CONTRATISTA",** EL IMPORTE DE LA MISMA SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES A CUBRÍRSELE POR TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUEREN SUFICIENTES SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA POR ESTOS CONCEPTOS POR **"EL CONTRATISTA".**

CUADRAGÉSIMA. REGISTRO DE LA OBRA. SERÁ OBLIGACIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**, REGISTRAR LA OBRA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, ENTREGÁNDOLE COPIA DEL PROYECTO DE LA OBRA, DATOS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA EMPRESA Y TODOS AQUELLOS QUE LE SOLICITE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL CASO.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CUANDO POR CAUSAS INJUSTIFICADAS LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ENTREGUEN EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO, TODO GASTO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN ADICIONAL Y SERVICIOS DE APOYO A LA OBRA SERÁ CON CARGO A **"EL CONTRATISTA".** EL IMPORTE DE DICHOS GASTOS SERÁ DEDUCIDO DE LOS PAGOS QUE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** DEBA HACER A **"EL CONTRATISTA".**

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. "EL CONTRATISTA" DECLARA ESTAR DE ACUERDO DE QUE, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y FECHAS DE CONTRATO QUE SE ASENTARÁN EN BITÁCORA Y DE LO CUAL ESTUVIERA ENTERADO EL SUPERVISOR, COMO RECALENDARIZACIÓN POR RECIBIR ANTICIPO TARDE, PRORROGAS, CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICACIONES AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES, ETC., NO TENDRÁN VALIDEZ SI NO CUENTAN CON SOLICITUD FORMAL A **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** Y APROBACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DEL COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, COMO TITULAR REPRESENTANTE DE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL".** CUALQUIER AUTORIZACIÓN VERBAL O ESCRITA EN BITÁCORA NO SERÁ RECONOCIDA SI NO CUMPLE LA FORMALIDAD OFICIAL ANTERIOR.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE DUDA O CONTROVERSIA SOBRE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ACUERDAN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO Y EN CASO DE NO LLEGAR AL MISMO DETERMINAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR CUALQUIER CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES.

LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTARÁN A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS APLICABLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, EL **06 SEIS DE MARZO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL"

C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN DAVID GARCÍA CAMARENA.
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS.
TESORERO MUNICIPAL

ARQ. RICARDO ROBLES GÓMEZ.
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD

"EL CONTRATISTA"
CONSTRUCTORA NOI, S.A. DE C.V.

C. FÉLIX AVELAR CRUZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON NÚMERO **FAISM 36/2018,** CELEBRADO ENTRE **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO,** Y LA EMPRESA **CONSTRUCTORA NOI, S.A. DE C.V.**, REFERENTE A LA OBRA: **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE AGUA POTABLE EN PRIV. MANAGUA Y CALLE SIN NOMBRE ENTRE MANAGUA Y CERRADA; COLONIA EL TEMPIZQUE, MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**